



Nº 2400

2016

Intendencia Municipal de
Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324
FAX: (02265) 43-2660
Int. J. Beltrami 50 - Tel. (02265) 43-2330 / 43-2324
B7174RGR - CORONEL VIDAL
Fax: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

REGISTRO DE DECRETOS

Coronel Vidal, 22 de noviembre de 2016.-

VISTO

La comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del Departamento Ejecutivo la sanción de la Ordenanza N° 78/16; y

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 11/11/16;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de Ordenanzas;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

DECRETA

ARTICULO 1º: PROMULGUESE, la Ordenanza Municipal N° 78/2016, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 09/11/2016, cuya copia, como anexo, forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario General, Dr. Mariano Matías Marquínez.

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE, a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

DECRETO N°: 2025

mcf

MARIANO MATIAS MARQUÍNEZ
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPALIDAD DE MAR CHIQUITA

CARLOS ALBERTO RONDA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MAR CHIQUITA



Honorable Concejo Deliberante

de Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL. (02265) 43-2330 / 43-2324
FAX: (02265) 43-2860
B7174BGB - CORONEL VIDAL



BICENTENARIO
de la Independencia Argentina

1816 - TUCUMÁN 2016

REGISTRO DE DECRETOS

VISTO

La necesidad de establecer un régimen de facilidades de pago; y

CONSIDERANDO:

Que en atención a los numerosos requerimientos decepcionados por las distintas dependencias comunales en el sentido de la necesidad de contar con mecanismos que posibiliten la regularización de deudas por tributos municipales, se torna necesario implementar un nuevo sistema que prevea distintas opciones de pago financiado, como así también beneficios para los supuestos de cancelación total en un pago único.

Que asimismo resulta imprescindible contar con un régimen especial, destinado a contribuyentes en situación socioeconómica desfavorable, que prevea descuentos y beneficios tendientes a facilitar la regularización de las deudas por tributos municipales, de forma tal de evitar el inicio de acciones judiciales en procura del resguardo y recupero de los créditos fiscales reclamados.

En concordancia con lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal vigente, y en uso de las atribuciones que le son propias.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MAR
CHIQUITA EN USO DE FACULTADES QUITAS LE SON PROPIAS SANCIONA
CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: RÉGIMEN ESPECIAL. Establécese a partir del 1º de diciembre de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016 un Régimen Especial de facilidades de pago sin interés de financiamiento, destinado a la cancelación de deudas devengadas en concepto de tasas, derechos y contribuciones contenidos en la Ordenanza Fiscal vigente, exigibles al momento del acogimiento, con excepción de la última cuota/anticipo cuyo vencimiento hubiere operado en el período inmediato anterior al momento del acogimiento, la que deberá ser cancelada como requisito previo para acceder al régimen.



ARTÍCULO 2º: EXCLUSIONES. Quedan excluidas del presente régimen las deudas devengadas en concepto de Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal., las devengadas en concepto de Derechos de Oficina previstos en el Capítulo X de la Ordenanza Fiscal vigente, como así también aquellas que, por cualquiera de los conceptos referidos en el artículo 1º, pesen en cabeza de contribuyentes y/o responsables contra quienes existieren denuncias y/o actuaciones en sede penal por irregularidades y/o delitos vinculados al incumplimiento de sus obligaciones fiscales, y las que registraren los contribuyentes y/o responsables en proceso concursal, en este último caso excepto que, al momento del acogimiento, acompañen la certificación expedida por el juzgado interviniente donde conste su autorización para acceder al plan, en cuyo caso, si con posterioridad a ello se le decretara la quiebra, el convenio otorgado caducará de pleno derecho debiendo la Comuna continuar con el trámite de reclamación por la vía que corresponda.

ARTÍCULO 3º: La regularización comprenderá el capital adeudado con más los intereses, multas y demás accesorios que le correspondan pudiendo efectuarse mediante distintas modalidades de pago financiado sin interés en hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, de acuerdo al siguiente detalle: 1) Pago contado de la deuda, se aplicará un descuento del cien por ciento (100%) sobre los recargos e intereses devengados, además de condonarse las multas fijadas por la Ordenanza Fiscal vigente. 2) Financiación en hasta tres (3) cuotas inclusive: se aplicará un descuento del sesenta por ciento (60%) sobre los recargos e intereses devengados, además de condonarse las multas fijadas por la Ordenanza Fiscal vigente. 3) Financiación en hasta seis (6) cuotas inclusive: se aplicará un descuento del cuarenta por ciento (40%) sobre los recargos e intereses devengados, además de condonarse las multas fijadas por la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTÍCULO 4º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por el plazo que éste determine el RÉGIMEN ESPECIAL de facilidades de pago establecido en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 5º: RÉGIMEN GENERAL. Establécese a partir de pérdida de vigencia del Régimen Especial establecido en el Artículo 1º a 4º, un Régimen General de facilidades de pago. La regularización comprenderá el capital adeudado con más los intereses, multas y demás accesorios que le correspondan, pudiendo efectuarse mediante distintas modalidades de pago financiado en hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más el interés de financiación que se detalla a continuación: 1) Pago contado de la deuda, se aplicará un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre los recargos e intereses devengados. 2) Financiación en hasta seis (6) cuotas inclusive: 1% mensual sobre saldos



Intendente General M. Díaz
de Mar Chiquita
INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324
FAX: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL



BICENTENARIO
de la Independencia Argentina

1816 - TUCUMÁN - 2016

REGISTRO DE DECRETOS

(sistema francés), 3) Financiación desde siete (7) y hasta doce (12) cuotas inclusive: 2% mensual sobre saldos (sistema francés).-----

ARTÍCULO 6º: El Régimen Especial y el Régimen General; alcanzan a la totalidad de los contribuyentes y/o responsables del pago de los tributos a que alude el artículo 1º que reúnan los requisitos exigidos en cada caso, con independencia de la existencia o inexistencia de acciones judiciales iniciadas o en trámite tendientes al recupero del crédito fiscal en cuestión. No obstante, en el supuesto de deudas que han sido reclamadas judicialmente o asignados los títulos ejecutivos a apoderados municipales con ese fin, su regularización al amparo del presente régimen deberá tramitarse por ante el letrado a cargo del apremio. El pago de los gastos causídicos y honorarios del profesional que correspondieren (sea que hayan sido regulados judicialmente o convenidos extrajudicialmente) se realizará en la misma proporción que el acuerdo de pago efectuado con el contribuyente abonándose conjuntamente con el ingreso de las cuotas convenidas.

ARTÍCULO 7º: REGULARIZACIÓN PARCIAL. Los presentes regímenes admiten la posibilidad de formalizar planes de financiación parcial. En el caso de cuentas que registren deuda por períodos devengados con anterioridad a los últimos cinco (5) ejercicios fiscales, la regularización deberá serlo cuanto menos por la totalidad de dichos períodos, en tanto que, tratándose de cuentas en trámite de reclamación judicial, la misma deberá serlo cuanto menos por la totalidad de los períodos incluidos en el Título Ejecutivo pertinente, en ambos casos, como requisito ineludible para acceder al presente régimen.-----

ARTÍCULO 8º: Cualquiera sea la modalidad de pago elegida, y aun tratándose de un plan de financiación de carácter parcial concedido al amparo de lo dispuesto en el artículo anterior, el plan formalizado deberá atender, en primer término, a la deuda devengada con mayor antigüedad.-----

ARTÍCULO 9º: Cualquiera sea la modalidad de pago elegida, la firma de las correspondientes solicitudes de acogimiento implican el liso, llano y expreso allanamiento y reconocimiento de las obligaciones fiscales comprendidas en el plan, operando ello como elemento interruptivo de la prescripción liberatoria en los términos del artículo 278º de la Ley Orgánica de las Municipalidades (texto según Ley nro. 12.076) respecto del tributo, montos y períodos incluidos en el mismo. Sin embargo, el plan suscripto entrará en vigencia recién con el pago de la primera cuota convenida, por lo que no bastará, a los efectos de cumplimentar las exigencias del artículo 23º de la Ordenanza Fiscal vigente, la sola firma de las solicitudes de acogimiento.-----



ARTÍCULO 10º: El acogimiento al plan y el pago de la primera cuota convenida no será condición suficiente para acreditar el cumplimiento del artículo 23º de la Ordenanza Fiscal vigente, a los efectos de obtener la habilitación de comercio o industria establecida en el Capítulo III de la mencionada normativa.

ARTÍCULO 11º: LEGITIMACIÓN. Los planes deberán ser suscriptos por quienes revistan la calidad de contribuyentes y/o responsables en cada caso, conforme lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal vigente respecto de cada tributo en particular, o por personas autorizadas o apoderados, quienes deberán acreditar en debida forma la personería invocada al momento de la formalización del plan. Caso contrario, la solicitud se tendrá por no presentada y los convenios suscriptos con anterioridad que se hubieren anulado a efectos de posibilitar el ingreso al presente régimen, serán puestos nuevamente en alta e intimados a su regularización.

ARTÍCULO 12º: Las solicitudes originadas por aplicación del presente quedarán exentas del pago de los Derechos de Oficina previstos por el Capítulo X de la Ordenanza Impositiva vigente salvo que, por la naturaleza de las cuestiones planteadas o el contenido de la petición efectuada, resultare necesario un análisis y tratamiento administrativo particularizado. Cuando la confección del plan y la suscripción y entrega del mismo al interesado no ocurrieren en forma simultánea, la firma de las solicitudes y retiro de los comprobantes de pago de la dependencia emisora deberá efectuarse antes del vencimiento previsto para la primera cuota del plan. De lo contrario, el mismo será anulado y las solicitudes se tendrán por no presentadas, no admitiéndose reclamaciones posteriores.

ARTÍCULO 13º: Si durante la vigencia de los planes suscriptos al amparo del presente régimen se operaran transferencias de fondos de comercio o de titularidad de dominio de los inmuebles sobre los cuales pesa la deuda reclamada, el plan suscripto deberá ser cancelado en su totalidad o ratificado por el nuevo titular debidamente acreditado como tal. Asimismo, y en caso de producirse el fallecimiento del contribuyente y/o responsable, la obligación de cumplimiento del plan recaerá de pleno derecho sobre sus herederos.

ARTÍCULO 14º: INCUMPLIMIENTO. El pago fuera de término de las cuotas acordadas en cada uno de los planes dará lugar a la aplicación de los recargos y/o intereses que correspondieren, calculados sobre el importe de la respectiva cuota. La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas, o bien después de transcurridos noventa (90) días corridos desde el vencimiento de la última cuota del plan, en caso de verificarse la falta de pago de algunas de sus cuotas, será causal suficiente para disponer la caída del convenio suscripto quedando facultada la Municipalidad, de pleno derecho, para exigir el



Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita
INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324
FAX: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Nº 2403
BICENTENARIO
de la Independencia Argentina

1816 - TUCUMAN - 2016
REGISTRO DE DECRETOS

pago total de la deuda, con más los recargos, intereses y/o multas que correspondieren, conforme lo dispuesto por las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes.

ARTÍCULO 15º: SITUACIONES ESPECIALES. Para el caso de contribuyentes que se encuentren en situación socioeconómica de riesgo o que realicen actividades económicas y se encuentren inmersos en una crisis de inminente peligro de pérdida de la fuente laboral y para su continuidad -todo lo cual deberá acreditarse fehacientemente-, el Departamento Ejecutivo podrá, a través de la Secretaría de Economía, autorizar un número de cuotas superior al previsto por los artículos 3º y 4º del presente.

ARTÍCULO 16º: La Secretaría de Economía podrá modificar en cualquier momento la tasa de interés prevista en el artículo 3º del presente cuando los indicadores económicos y/o financieros requieran su actualización, como así también el tope máximo previsto en punto a la valuación fiscal de los inmuebles en el supuesto del artículo 5º.

ARTÍCULO 17º: COMUNIQUESE, al departamento Ejecutivo a sus efectos, a quienes corresponda. Regístrese y cumplido, archívese.

ARTÍCULO 18º: De forma.

ORDENANZA N° 078

Dada en el recinto del Honorable Concejo Deliberante a los 9 días del mes de Noviembre del año 2016.-

Silvia Alejandra García
SECRETARIA
del Honorable Concejo Deliberante



Alejandro L. RUBEL
PRESIDENTE
del Honorable Concejo Deliberante